

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUSELY PARRA LEYTON y ORFILIA LEYTON DE PARRA
Radicación: 2022-00014-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EUSELY PARRA LEYTON y ORFILIA LEYTON DE PARRA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.522.740) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009747 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 26 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$172.274) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2022.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. **LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué y la

tarjeta profesional No. 186.404 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUSELY PARRA LEYTON y ORFILIA LEYTON DE PARRA
Radicación: 2022-00014-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **EUSELY PARRA LEYTON y ORFILIA LEYTON DE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.959.593 y 28.900.861, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$2.720.497 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ